



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: HECTOR PILLIMUE MOSQUERA
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00026 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1608

De la revisión del asunto de la referencia se observa que mediante Auto No. 897 de 23 de julio de 2021 se requirió a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, decisión que fue tomada sin tener en cuenta que mediante Auto No. 367 de 10 de marzo de 2021 se había ordenado que una vez entregado el depósito judicial No. 469030002522120 de 02/06/2020 por la suma de \$230.000 M/CTE, se daría por terminado el presente asunto por pago de la obligación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra el depósito judicial sin constituir, se adelantara el trámite interno pertinente y este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto No. 897 de 23 de julio de 2021, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTARSE a los dispuesto en el Auto No. 367 de 10 de marzo de 2021, una vez sea entregado el depósito judicial No. 469030002522120.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 147 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021

SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO QUINTERO GUTIERREZ
DEMANDADO: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN No.: 76001-41-05-004-2021-00237-00

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1365

Teniendo en cuenta el escrito radicado por la parte demandante, donde comunica al despacho, que desiste de las pretensiones de la demanda en razón a que no desea continuar con el proceso, se impone resolver la solicitud, previa las siguientes consideraciones:

El artículo 314 del C.G. del P- aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”.

Así las cosas, el desistimiento de la acción corresponde a una forma anormal de terminación del proceso, que debe ser interpuesta antes de proferir sentencia, y cuyo efecto respecto de la acción se traduce en cosa juzgada.

Por tanto, advirtiendo que la solicitud se realiza dentro del término procesal pertinente, se accede a lo petitionado advirtiendo a la parte demandante que la presente decisión tiene efecto de cosa juzgada, sin embargo, no se impondrá sanción en costas.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por el señor CARLOS ALBERTO QUINTERO GUTIERREZ

contra CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

2. **ADVERTIR** a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G. del P- aplicable por remisión al trámite laboral, esta providencia tiene efectos de cosa juzgada.
3. **SIN CONDENA COSTAS.**
4. **ARCHIVAR** el presente asunto, haciendo las respectivas anotaciones en siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 147 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: ANTONIO GARCES RIVAS
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2015 00940 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1609

De la revisión del proceso de la referencia se observa que los hechos que fundamentan el presente asunto, de forma alterna se está adelantando en el proceso con radicación No. 76001 41 05 004 2016 00363 00, generando que exista una doble radicación activa en relación a las mismas partes y pretensiones, pues se busca el cumplimiento de la sentencia No. 177 de 23 de junio de 2015 proferida por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali respecto al pago de la costas del proceso ordinario por valor de QUINIENTO MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. Agregar el presente radicado al proceso ejecutivo laboral No. **76001 41 05 004 2016 00363 00**, para que se tramiten por la misma cuerda procesal.

SEGUNDO. CANCELAR la radicación correspondiente al proceso ejecutivo laboral No. **76001 41 05 004 2015 00940 00**.

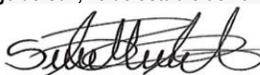
TERCERO. REALIZAR los registros pertinentes en el Sistema Siglo XXI

NOTIFÍQUESE.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 147 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO QUIÑONEZ VALENS
DEMANDADO: UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION
RADICACIÓN No. 76001-41-05-004-2018-00071-00

AUTO INTERLOCUTORIO 1364
ACLARATORIO DE ACTA DE JUZGAMIENTO
12 de octubre de 2021

El apoderado del accionante, ha solicitado aclaración del **Acta de juzgamiento de 5 de octubre de 2021**, proferida dentro del presente asunto, toda vez que informa que en su contenido aparece erróneamente digitado el número del acta y de la sentencia.

Le asiste razón a la parte accionante en solicitar la aclaración de la referida acta teniendo en cuenta lo siguiente:

De conformidad con el Artículo 285 del CGP: "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella".

Que corroborado el archivo de audio de juzgamiento se tiene que los datos correctos son **Acta de audiencia pública de juzgamiento No. 631 y Sentencia No. 375**, deduciéndose que por un error humano en el Acta no quedó así plasmado.

Se recuerda a las partes que el Acta es un documento meramente informativo, y que por ello al realizarse esta corrección, en nada se afecta el contenido del fallo o archivo de audio de lectura de sentencia, el cual para todo efecto continúa incólume.

"ARTÍCULO 73. GRABACIÓN DE LO ACTUADO Y ACTA. *En la audiencia podrá utilizarse el sistema de grabación electrónica o magnetofónica siempre que se disponga de los elementos técnicos adecuados y así lo ordene el juez. Cuando así ocurra, en el acta escrita se dejará constancia únicamente de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, de los documentos que se hayan presentado, del auto que en su caso haya suspendido la audiencia y ordenado reanudarla y se incorporará la sentencia completa que se profiera.*

Cualquier interesado podrá pedir reproducción magnetofónica de las grabaciones proporcionando los medios necesarios para ello.

En estos casos la grabación se incorporará al expediente".

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA DE JUZGAMIENTO DE 5 DE OCTUBRE DE 2021, para lo cual se entenderá y leerá **Acta de audiencia pública de juzgamiento No. 631 y Sentencia No. 375**, tal y como quedó plasmado en el archivo de audio del fallo.

SEGUNDO: En lo demás estese a lo resuelto en la referida Acta de Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 147 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA